



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°0424

2022-00084-00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en contra de LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ LEÓN, toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral, la cual, de cara a los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, **preferentemente por medios electrónicos;** se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda con lo pertinente.

Previo a ordenarse el emplazamiento que solicita la parte actora, el Despacho ordena exhortar a la EPS SURAMERICANA S.A, para que suministre los datos de contacto (email, dirección de residencia, teléfonos, etc) del señor LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ LEÓN quien se identifica con la C.C 78765426, información que deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del requerimiento so pena de las sanciones de ley.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO portador de la T.P. 115.439 del C.S de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: wech22@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
23/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fb12a19bdbd1a32ad27d3ceab2550d23fd30afecf700aed2d5365580143f04**

Documento generado en 22/03/2022 06:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>